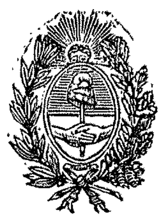
BOLETÍN  OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV. — NÚM. 1060 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 10 DE FEBRERO DE 1897 | Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.
Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(12 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto nombrando empleados para el Departamento de ingenieros

Expediente núm. 383, letra I, 1897.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1897.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase en el Departamento de ingenieros civiles: ingeniero mecánico, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional y antigüedad de 1.º de Enero, al ingeniero don Francisco Stabile; ayudante, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional, á don Silvio Castelli, y encargado de la fotografía, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, á don Juan Achardi.
Art. 2.º El pago de los sueldos de estos empleados se hará por el Departamento de ingenieros con los fondos correspondientes á la partida única del ítem 2, inciso 4, anexo B, del presupuesto vigente, que se le entrega trimestralmente.
Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados para el Departamento de ingenieros

Expediente núm. 379, letra I, 1897.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1897.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase en el Departamento de ingenieros civiles, con antigüedad del 1.º de Enero, á los siguientes empleados: auxiliares primeros (inciso 4, ítem 1, partida 18), á los señores Nicolás Civit, Floro Conde, Severo M. Lubary y Ernesto Carranza; y escribiente (inciso 4, ítem 1, partida 22), á don Jaime Scott.
Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Decreto prorrogando hasta el 20 del corriente la vigencia de la tarifa de avalúos.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1897.

Consultando el mejor despacho aduanero,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Prorrógase hasta el veinte (20) del corriente la vigencia de la tarifa de avalúos que regía en 1896.
Comuníquese, etc., y archívese.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto aprobando el reglamento para la distribución de las cédulas autorizadas por la ley núm. 3473.

Ley núm. 3473.

Buenos Aires, Enero 19 de 1897.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Autorízase al Banco Hipotecario Nacional para emitir una nueva serie de cédulas hipotecarias, hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, con siete por ciento de interés, uno de amortización acumulativa y uno por ciento de comisión.
Art. 2º Estas cédulas sólo podrán concederse, de acuerdo con la ley orgánica, en préstamos agrícolas sobre tierras cultivadas, no pudiendo cada préstamo exceder de diez mil pesos moneda nacional, ni acordarse á una misma persona más de un préstamo.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro,* Pro-secretario de la C. D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

A. ALCORTA.

REGLAMENTO

PARA

PRÉSTAMOS EN CÉDULAS

SERIE G, LEY NUM. 3473

Artículo 1º Toda solicitud deberá hacerse en las fórmulas impresas del Banco, y contendrá los datos siguientes: situación y linderos del bien rural que se ofrece en hipoteca; su área en medidas del sistema métrico; su edificación y cultivos; la clase de cercos, alambrados y poblaciones; si está explotado por el propietario ó arrendatarios con agricultura; si está expuesto especialmente á riesgos; designación del valor en que lo estima el propietario; afirmación de la renta anual que produce; manifestación de los contratos de locación y de los gravámenes que reconozca y plano del campo ofrecido en hipoteca, firmado por perito, ó las suficientes referencias á un plano aprobado, si se tratare de tierra colonizada.

Si el Banco considerare que alguno de dichos datos es falso, dejará sin efecto la tramitación hecha, y no se admitirá nueva solicitud á la misma persona.

Art. 2º El solicitante acompañará testimonio en forma legal del título que justifique su dominio actual. Deberá presentar igualmente testimonio de los títulos de sus causantes, que lleguen hasta treinta años. En los casos en que no fuera posible presentar tales documentos, deberá indicar por escrito el archivo público en que se encuentran. Cuando por razón de otro gravamen, el título esté en poder del acreedor, el interesado lo justificará con documentos fehacientes que se acompañarán á la solicitud.

Art. 3º Será rechazada sin trámite alguno, toda solicitud que no reuna los requisitos establecidos en los artículos anteriores, ó que no ofrezca bienes admisibles conforme á este reglamento.

Art. 4º El directorio determinará con anticipación las cantidades que han de prestarse en cada casa, así como los días fijos en que se han de recibir solicitudes.

Deberá recibirse toda solicitud que se presente en forma dentro del término fijado, cualquiera que sea el total de las cantidades solicitadas.

A medida que se reciban solicitudes, se dispondrá la revisación de títulos por orden correlativo de entrada.

Art. 5º El presidente, ó el agente, en su caso, determinarán el escribano del Banco que por turno ha de extender las referencias de los títulos y la escritura de cada préstamo.

Cuando las referencias no alcancen á treinta años, por estar los títulos originarios depositados en los archivos públicos, el escribano los tendrá á la vista al extender aquéllas y así lo certificará.

Art. 6º Los títulos serán examinados por el abogado del Banco, revisando cuidadosamente si en los traspasos de dominio relacionados por el escribano, se han observado todas las prescripciones de las leyes comunes. Cuando el título proceda de información judicial, se exigirá que hayan transcurrido veinte años desde la fecha del auto aprobatorio. El dictamen tendrá siempre por base el artículo 38 de la ley orgánica.

Art. 7º La orden de tasación de las propiedades ofrecidas en hipoteca, deberá expresar con exactitud todos los datos mencionados en el artículo 1º, á fin de que los tasadores puedan comprobar si son exactos.

Art. 8º Los tasadores están obligados á practicar personalmente los avalúos, detallando los datos á que se refiere el artículo anterior y expresando, además, la calidad del campo, aguadas, bosques, si está regado, si es todo útil ó que fracciones tiene malas, y el estado de las plantaciones ó sementeras.

Art. 9º Los tasadores, al practicar los avalúos, constatarán el valor real y efectivo de los bienes ofrecidos en hipoteca, teniendo en cuenta su renta actual ó probable, ó su producto anual en especie y las últimas ventas que se hayan efectuado en la localidad. Cuando, á juicio del directorio, la tasación sea visiblemente exagerada, el tasador será separado de su puesto.

Art. 10. Sólo se tomará en cuenta para la avaluación de los establecimientos agrícolas, el valor del terreno, los cercos, las construcciones de mampostería que sirvan para la explotación del fundo, y las plantaciones de carácter permanente, que se estimarán.

Art. 11. La tasación de las propiedades en territorios nacionales se hará por la comisión de justiprecio.

Art. 12. Los escribanos, abogados y tasadores deberán despachar los expedientes, siguiendo el orden correlativo de la fecha en que los reciban.

Art. 13 Las avaluaciones practicadas por tasadores pasarán á examen de la comisión de justiprecio, la que informará al directorio sobre el valor del bien ofrecido en hipoteca, aconsejando la cantidad que pueda acordarse, teniendo presente el artículo 63 de la ley orgánica. Además de constar este informe en la solicitud, se llevará un registro en que se hagan constar suscintamente los informes de la comisión, firmando todos sus miembros. El mismo procedimiento se observará con relación á las solicitudes de préstamos que remitan las agencias.

Art. 14. No se podrá acordar préstamo cuya anualidad sea superior á la renta ordinaria y permanente de la propiedad.

Art. 15. Se dará preferencia en los acuerdos de préstamos á los pedidos que aparezcan mejor garantidos, según la tasación.

En igualdad de condiciones, en cuanto á la cantidad, serán consideradas con antelación las solicitudes de los que no sean deudores del Banco, salvo casos especiales en beneficio del mismo, conservándose en cuanto sea posible el orden de presentación.

Art. 16. Los acuerdos se harán sólo en las sesiones ordinarias del directorio y por votación nominal que se consignará en el acta respectiva.

Art. 17. Acordado un préstamo, si fuese inferior á lo pedido, los interesados deberán manifestar su conformidad dentro del término de diez días, vencido el cual, si no lo hicieren, se considerará sin efecto el acuerdo, dándose cuenta al directorio.

Art. 18. Con el conforme del interesado, si hubiere lugar, pasará el expediente á la contaduría para determinar las cifras que debe tener presente el escribano, á saber: capital prestado, servicios periódicos y la fecha en que el contrato empieza á regir.

En el mismo acto, el deudor pagará el primer servicio adelantado, de conformidad con el artículo 33 de la ley orgánica.

Art. 19. Otorgada la escritura, se entregará al interesado en el mismo acto el importe del préstamo. Los títulos, además de las firmas ordenadas por el artículo 21 de la ley orgánica, llevarán también la del escribano autorizante.

Los contratos que se otorguen en las agencias, se pagarán con un certificado dirigido al presidente, debiendo contener: nombre del deudor, del escribano autorizante, del abogado y del tasador; resumen de la avaluación de la propiedad; ubicación, extensión y clasificación del bien gravado; cantidad prestada; serie é importe del primer servicio pagado adelantado. Serán firmados por el agente, un consejero y el escribano autorizante. Se extenderán á la orden; pero todo endoso, para ser válido, deberá ser legalizado por el agente. Los deudores pagarán, previamente, los gastos de tasación y escrituras.

Art. 20. Los títulos que emita el Banco por préstamos escriturados en las agencias, serán autorizados por un escribano de la casa matriz, el que exigirá la presentación del certificado original, con el decreto del presidente del Banco mandándolo pagar, y la constancia de haberse registrado en las oficinas respectivas.

Art. 21. El escribano pondrá nota al pie del certificado y llevará un libro especial en que tomará razón de todos los títulos que autorice, dejando constancia del número hipotecario, fecha, cantidad prestada, agencia giradora, nombre y apellido de los funcionarios que firman el certificado y detalle de los títulos emitidos.

Art. 22. Los escribanos que autoricen escrituras, llevarán un libro en el que tomarán razón de los títulos que se anulen por anticipos y chancelaciones de los préstamos. En este caso, los escribanos exigirán la presentación de la planilla de liquidación del préstamo, con el recibo de su importe.

Art 23. Puesta la constancia de haberse otorgado el contrato, y después de tomarse razón en contaduría, pasará el expediente al archivo de títulos, donde quedará depositado conjuntamente con el testimonio del contrato, el título de propiedad, la tasación, referencias del escribano y el informe del abogado; de todo lo que pondrá el archivero la nota correspondiente, anotándolo en el libro respectivo Los agentes remitirán á la casa central copia de todo el expediente y de la obligación hipotecaria.

Art. 24. Terminado el contrato por haber llegado el caso previsto en el artículo 48 de la ley, se dispondrá la chancelación de la hipoteca, á solicitud del interesado, previa intervención de la contaduría. Igualmente se procederá cuando llegue el caso del artículo 57 de la ley.

Art. 25. El directorio establecerá un arancel para tasadores y escribanos, que deberá observarse estrictamente y que al efecto se colocará en un paraje visible de las oficinas del Banco y agencias.

Art. 26. En todo contrato de préstamo hipotecario se harán constar en cláusula especial las siguientes condiciones:

1ª El Banco podrá exigir chancelación ó anticipo, á cuenta de todo préstamo en que se hubiere cometido fraude para obtenerlo ó para conseguir mayor cantidad que la determinada por leyes y reglamentos del Banco.

2ª En defecto de la chancelación ó anticipo, el Banco podrá rematar la propiedad en la forma determinada por los artículos 46 y 51 de la ley orgánica.

3ª El banco podrá por sí solo dividir y vender en varios lotes ó reunir en una sola fracción las propiedades en mora.

4ª La facultad del Banco para tomar posesión de la propiedad, á efecto de percibir la renta mientras el deudor esté en

mora y hasta que se juzgue conveniente liquidar el préstamo.

5ª El propietario no podrá percibir alquileres adelantados sin consentimiento del Banco, sea cual fuere la duración del arrendamiento.

6ª En cualquier tiempo el Banco podrá exigir que se asegure la finca hipotecada, hasta el valor del gravamen y por el tiempo que se designe. Si el propietario no llena este requisito lo hará el Banco á expensas del deudor.

Art. 27. Las agencias observarán el mismo procedimiento que la casa matriz, en el recibo y tramitación de toda solicitud, excepto las modificaciones siguientes:

1ª La obligación de los tasadores de practicar personalmente los avalúos (artículo 8º), se limita por viaje de ida á un recorrido de cien kilómetros por vía férrea y treinta kilómetros sin ella.

2ª La tasación de propiedades ubicadas fuera del recorrido indicado, se hará por el tasador, el agente y un consejero, informando al consejo de administración de todos los pormenores recomendados en los artículos 8º y 9º. Dicha tasación será firmada por los tres funcionarios.

Art. 28. En todos los préstamos, los consejos de administración enviarán al directorio un informe en la forma prevenida por el inciso 4, del artículo 8, de la ley orgánica, y las copias que determina el artículo 23 de este reglamento.

Art. 29. Las solicitudes de transferencias que remitan las agencias, deberán ser acompañadas de un informe firmado por el agente y dos consejeros, los que manifestarán su opinión respecto á la solvencia y condiciones de la persona para quien se solicite la transferencia, y al valor actual del inmueble.

Análogo informe se remitirá con las solicitudes de división, respecto al valor de la propiedad y á la equidad de la división pedida.

(Sancionado por el Directorio en 26 de Enero de 1897)

—

Expediente núm. 158, letra B, 1897.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1897.

Visto el precedente reglamento de préstamos en cédulas sobre tierras cultivadas, apruébase con recomendación al directorio de acordarlos con preferencia á las provincias que han sido más perjudicadas por la langosta.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y archívese.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Secretaría de Relaciones Exteriores

—

EXEQUÁTUR

Buenos Aires, Enero 26 de 1897.

Con esta fecha se ha expedido el *exequátur* de estilo, á la patente que acredita á don Tomás L. Martínez, en el carácter de Cónsul de la República Oriental del Uruguay en Santa Fe, en reemplazo de don Ignacio C. Risso.

—

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á seis días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *treinta y ocho mil pesos*, en billetes de emisión menor cangeados al Banco de la Nación Argentina por monedas de nikel, según ley 3321.

Los billetes quemados son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

1.013 billetes de 0.05..... $ 50.65
841 » » 0.10..... » 84.10
531 » » 0.20..... » 106.20

Ley 21 de Agosto de 1890

5.842 billetes de 0.05...... $ 3.792.10
93.790 » » 0.10...... » 9.379.—
119.965 » » 0.20...... » 23.993.—

Ley 29 de Septiembre de 1891

3.145 billetes de 0.05...... $ 157.25
1.369 » » 0.10...... » 136.90
1.504 » » 0.20...... » 300.80

298.000 billetes $ 38.000.—

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado. R. Peró.—F. A. Benítez.—Belisario Linch — Carlos M. Marenco, gerente—Jorge Pillado, subcontador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

—

En Buenos Aires, á seis días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *ciento noventa y siete mil pesos* en billetes de varias emisiones recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

16.683 billetes................ $ 131.756

Ley 6 de Septiembre de 1890

1.778 billetes................ » 37.524

Ley 16 de Octubre de 1891

2.897 billetes................ » 10.052

Ley 29 de Octubre de 1891

3 billetes................ » 600

Ley 8 de Enero de 1894

5.381 billetes con sello........ » 7.682

Ley 8 de Enero de 1894

971 billetes sin sello........ » 9.386

27.713 billetes $ 197.000

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró.—F. A. Benítez.—Belisario Linch — Carlos M. Marenco, gerente—Jorge Pillado, subcontador—Juan Bataglini, tesorero.—Alberto Aubone, secretario.

—

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 8 DE FEBRERO DE 1897

Tipo oficial del oro, 307 %

Recaudado en curso legal, $ 460304.61—Su equivalente en oro, 150906.81—Recaudado en oro sellado, 15895.07—Total á oro, 166801.88.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 1880834.18 —Su equivalente en oro, 624872.49—Recaudado en oro sellado, 157908.39—Total á oro, 782780.88.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1398504.43 — Su equivalente en oro, 441743.92—Recaudado en oro sellado, 253532.65—Total á oro, 695276.57.

Diferencia en favor del mes de Febrero del año 1897

Total á oro, $ 87504.31.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 8414958.83 —Su equivalente en oro, 2901568.58—Recaudado en oro sellado, 1074996.17—Total á oro, 3976564.75.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 7502407.62 —Su equivalente en oro, 2300972.07—Recaudado en oro sellado, 1149320.77—Total á oro, 3450292.84.

Diferencia en favor del año 1897

Total á oro, $ 526271.91.

A. Pesce,

Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 9 DE FEBRERO DE 1897

Tipo oficial del oro 308 %

Recaudado en curso legal, $ 103544.67.
Id en oro sellado $ 34385.39.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

———

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Harzburg, vapor alemán, de Bremen y escalas, á H. Freeden, con: á A. Branss, 500 bolsas arroz; Arzeno y Ca, 48 idem achicoria; orden, 1036 fardos botellas; B. Torelli, 115 cajs. ferretería, 31 id maderas; D. Parodi, 47 id drogrería; Dellazzoppa, 31 id ferretería, 52 id quincallería; Emgelbert, 31 id tejidos algodón; Aubine, 150o id vidriería; Dell'Aqua, 30 id mercería; orden, 44 id juguetería; C. Russo, 50 id cigarros; J. Bell, 190 id ferretería; orden, 1000 bolsas arroz; Petter Hnos., 500 cajones almidón; Helmich, 20 id achicoria; G. Zanoli, 25 id ferretería; J. J. Drysdale, 11 id id; Hasenclever, 13 id 31 id porcelanas; J. Mondelli, 15 id mercaderías; orden, 129 tirantes; orden, 70 cajones vidriería; orden 65 id materiales; J. Pane, 122 id papel; J. Platé, 78 id ferretería y metales; Kirbelbaum, 18 id artículos de cuero; L. Gaminora, 200 id almidón; Lacanau, 169 bultos resortes; L. Arostegui, 16 fardos tejidos de algodón; orden, 30 cajones juguetes; N. Neira, 12 id bazar; P. Denis, 11 id id; E. Maynthuz, 144 id ferretería; Pfeiffer, 43 id id; Banco Alemán, 682 cascos cemento; A. Descours, 7141 bultos fierro y materiales; Hoffman, 29 fardos papel; M. Tudor, 800 cajones ginebra; orden, 80 lingotes plomo; C. Rubbens, 4000 barricas cemento; Rovelli, 1610 cajones vidrio; R. Richard, 11 id ferretería; Melhan, 15 id almidón; Maynthuzen, 180 fardos residuos de cueros; Staudt, 15 cajones tejidos algodón; orden, 30 id muebles; Kirschbaum, 31 id ferretería; 75 id quincallería; Wiengreen, 82 id baldosas; á varios, 148 id mercaderías generales y muestras.

———

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor nacional, Oriente G., de Gualeguaychú, á Ros y Tobal, con: á D. Garbino, 936 fardos tasajo, 28 cascos vacíos; á Ros y Tobal, 8 damajuanas ginebra, 1 cajón mercaderías, 15oo kilos queso, 1 caballo en pie.

Vapor nacional, Golondrina II, de Asunción, á N. Mihanovich, con: á J. Méndez, 11oo bolsas yerba; á E. Ortelli 2447 atados varillas madera; á Hardy y C.ª, 68 cueros vacunos secos; á D. Alvarez, 4 bolsas almidón; á B. P. López, 4 bultos fósforos; á J. Arostegui, 48 cueros potro, 1 bulto id becerros, 2 id id vacunos, 2 id id lanares, 1 id id nonatos, 1 id id cabra, 7 id lana; á R. Alemany, 1 baúl calzado, 34o cueros vacunos.

Vapor nacional, Uruguay, de Gualeguay, á Núñez y Cerro, con: á los agentes, 119 bolsas lana, 279 lienzos y 246 bolsas lana.

Vapor oriental, Helios, á Mensajerías Fluviales del Plata, con: á P. Galcerán, 45o colleras pescado.

Vapor nacional, Rivadavia, de Salto, á D. Giuliani, con: á A. Villalonga, 396 bolsas lana; á A. González, 14 tambores aceite; á C. C. Dickinson, 198 bolsas ceniza; á J. O. Connor, 2 cascos aceite; á B. y Moix, 42 cajones huevos, 19 jaulas aves; á Necol hnos., 12 cajones azul; á C. C. Calvo, 1 cajón mercaderías.

———

Entradas de vapores de los ríos correspondientes á la segunda quincena de Enero de 1897.

Vapor oriental Helios, procedente del Salto, consignado á las Mensajerías Fluviales del Plata, con cargamento de frutos del país.

Vapor oriental Tritón, procedente de Montevideo, con cargamento de mercaderías generales, consignado á las Mensajerías Fluviales.

Vapor oriental Colón, procedente del Salto, consignado á D. Giuliani, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Cosmos, procedente del Salto, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Rivadavia, procedente de Montevideo, con cargamento de mercaderías generales, consignado á D. Giuliani.

Vapor nacional Woilhelm, de Mar del Plata, consignado á S. Mosso, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Fanioso Luján, procedente de Gualeguaychú, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional San Martín, procedente de Montevideo, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor nacional Astrea, procedente de Gualeguay, consignado á Vicente Mac Lean, con cargamento de frutos del país.

Vapor oriental Venus, procedente de Montevideo, consignado á N. Mihanovich, con cargam nto de mercaderías generales.

Vapor nacional Vulcano, procedente de San José, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Tridente, procedente del Salto, consignado á las Mensagerías fluviales, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Montevideo, procedente del Salto, consignado á Mensajerías fluviales del Plata, con cargamento de frutos del país.

Vapor oriental Labrador, procedente de Montevideo, consignado á D. Giuliani, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor oriental Tritón, procedente del Salto, consignado á las Mensajerías fluviales, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Ciudad de Corrientes, procedente de Corrientes y escalas, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Comercio, procedente de Reconquista, consignado á D. Giuliani, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Rivadavia, procedente del Salto, consignado á D. Giuliani, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Guanaco, procedente de Villa Concepción, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Eolo, procedente de Montevideo, consignado á N. Mihanovich.

Vapor inglés Grenfruier, procedente de La Plata, consignado á T. S. Boadle, en tránsito para Amberes.

Vapor nacional Bellarena, de Paranaguá, consignado á Bossio y Camuyrano, en lastre.

Vapor inglés Parklands, procedente de Rosario, consignado á V. Goldomith, en tránsito para Londres.

Vapor oriental Montevideo, procedente de Montevideo, consignado á Mensajerías Fluviales del Plata, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor inglés Olympo, procedente del Rosario, consignado á W. Samson y Cª, en tránsito para Amberes.

Vapor inglés Lochiel, procedente de Obligado, en tránsito á Dunkerque.

Vapor nacional Ixión, procedente de Asunción, consignado á E. D. Risso, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor nacional Centauro, procedente de Asunción, consignado á E. D. Risso, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor nacional Cosmos, procedente del Salto, consignado á D. Giuliani, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor nacional Astrea, procedente de Gualeguay, consignado á Vincent y Mac Lean, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Eolo, procedente de Montevideo, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor nacional La Nevera, procedente de Asunción, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor nacional Indio, procedente de Gualeguay, consignado á F. Quintana, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Ciudad de Victoria, procedente de Victoria, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Famoso Luján, procedente de Gualeguaychú, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Posadas, procedente de Victoria, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Centauro, procedente de Asunción, consignado á E. D. Risso, de tránsito.

Vapor oriental Venus, procedente de Montevideo, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de frutos del país.

Vapor oriental Colón, procedente del Salto, consignado á D. Giuliani, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Eolo, procedente de Montevideo, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor oriental Helios, procedente del Salto, consignado á Mensajerías Fluviales del Plata, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor nacional Pilcomayo, procedente de Asunción, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor nacional Tridente, procedente del Salto, consignado á D. Giuliani, con cargamento de frutos del país.

Vapor brasilero Ladario, procedente de Curumbá, consignado á E. D. Risso, con cargamento de frutos del país.

Vapor nacional Montevideo, procedente del Salto, consignado á las Mensajerías Fluviales, con cargamento de frutos del país.

Vapor oriental Venus, procedente de Montevideo, consignado á N. Mihanovich, en lastre.

Vapor nacional Olimpo, procedente de Montevideo, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor nacional Vaca, procedente de Patagones, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de frutos del país.

———

Importación de carbón correspondiente al mes de Enero de 1897

Velero Glenhuntly, procedente de New Castle, consignado al Ferrocarril del Rosario, con cargamento de 754 toneladas carbón.

Vapor Wilhelmine, procedente de Hull, consignado á la Compañía de gas argentino, con cargamento de 23oo toneladas carbón.

Vapor Ganges, procedente de Newport consignado á Houlders hnos, con cargamento de 2oo toneladas carbón.

Velero Galatea, procedente de Cardiff, consignado á Wilson Sons, con cargamento de 8oo toneladas carbón.

Vapor Turret Cape, procedente de New Castle, consignado á la Compañía nueva de gas, con cargamento de 23oo toneladas carbón.

Velero Lotos, procedente de Newport, consignado á Wilson Sons, con cargamento de 85o toneladas carbón.

Vapor Chatham, procedente de Cardiff, consignado á J. Mudd, con cargamento de 22oo toneladas carbón.

Vapor Juno, procedente de Cardiff, consignado á J. Mudd, con cargamento de 3000 toneladas de carbón.

Chata á vapor N. 52, procedente de Newport, consignado á la orden, con cargamento de 400 toneladas de carbón.

Vapor Burton, procedente de Newport, consignado á la compañía Ferrocarril del Rosario, con cargamento de 2071 toneladas carbón.

Vapor Turret Age, procedente de Cardiff, consignado á Wilson Sons, con cargamento de 3000 toneladas carbón.

Vapor Chamois, procedente de Cardiff, consignado á Ferrocarril Central Argentino, con cargamento de 2500 toneladas carbón.

Vapor County Doorn, procedente de Newport, consignado á la orden, con cargamento de 2600 toneladas carbón.

Vapor Lundv, procedente de Newport, consignado á Samson y Cª, con cargamento de 1850 toneladas carbón.

Vapor Plympton, procedente de Liverpool, consignado á la Compañía general Primitiva, con cargamento de 2000 toneladas carbón.

Vapor Girdlenes, procedente de Cardiff, consignado á la orden, con cargamento de 21oo toneladas de carbón.

Vapor Regine, procedente de Cardiff, consignado á la orden, con cargamento de 21oo toneladas de carbón.

Vapor Creswell, procedente de Liverpool, consignado á la Compañía Gas Argentino, con cargamento de 21oo toneladas carbón.

Vapor Zylpa, procedente de Newport, consignado al Ferrocarril del Pacífico, con cargamento de 3oo toneladas carbón.

Vapor Zeta, procedente de Newport, consignado á la orden, con cargamento de 23oo toneladas carbón.

Vapor Armenia, procedente de Cardiff, consignado á Wilson Sons, con cargamento de 285o toneladas carbón.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 50 000 hojas papel carbónico en las condiciones de que se informarán los interesados en la oficina muestrarios de esta comisión consultiva (Reconquista 181) de 2 á 4 de la tarde.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el lunes 15 de Febrero próximo á las tres de la tarde.

El pago es *al contado.*

Buenos Aires, Enero 15 de 1897.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v-15-F.

———

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar la conducción de la correspondencia por correo á caballo desde Chumbicha á La Rioja.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito, hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección general, valor del 5 % del importe calculado del contrato.

Por más datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, Enero 28 de 1897.—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general.

v-27-F

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la compra de ciento veinte caballos (120) mestizos de tiro liviano.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los que deseen concurrir al acto, el lunes 8 de Marzo próximo, á las tres de la tarde.

Por más datos y pliego de condiciones pueden ocurrir los interesados á la oficina Muestruarios de esta comisión (Reconquista, 181).

El pago es al contado.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1897—*Belisario Roldán.—Eduardo Livingston*, secretario.

v-8-M.

———

Departamento nacional de higiene

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación, por el término de quince días, para la provisión de cincuenta toneladas de carbón mensuales para el vaporcito «Jenner» y lazareto de Martín García; para el racionamiento de enfermos en el hospital flotante; para el racionamiento del personal del lazareto de Martín García, hospital flotante y vapor «Jenner»; para la provisión de terneras con destino al Conservatorio de vacuna. Los pliegos de condiciones están á disposición de los interesados todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m. Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero entrante, á las 3 p. m.

Buenos Aires, Enero 27 de 1897.—*El Secretario.*

v. 14 F.

———

Policía de la capital

—

LICITACION

Por la presente se llama á licitación para la provisión de los artículos siguientes, que se necesitan para el uniforme de invierno, de los vigilantes, bomberos, ordenanzas, caballerizos, etc., de esta repartición: 11.000 metros de paño, 8.700 id lienzo asargado, 1.500 id raso de lana, 2100 id entretela, 2.000 id percalina plomo, 700 id id negra, 300 id paño para vivos (de vigilante), 170 id trencilla punzó, 650 id cordón punzó para hombreras, 54 id paño punzó para vivos (de bombero). 44.300 botones grandes para vigilante, 23 000 id chicos id id, 13 000 id grandes para bomberos, 6.000 id chicos, id id, 200 broches para el cuello, 4.200 id id pantalón, 21.000 botones id id, 1.300 granadas, 4.200 hebillas, 500 metros galón blanco para jinetas, 880 id brín blanco para polainas, 500 id lienzo tablón para forros, 20.000 botones de hueso blancos para polainas, 3.500 pares de guantes, 3.350 morriones para vigilantes, 650 cascos para bomberos, 19 gorras para maquinistas de bomberos, 60 id id ordenanzas con letra bordada O. de P., 114 gorras id guardianes, caballerizos, etc., con letra P metálica, 800 pares de botas para vigilantes, 2.650 id botines id id, 650 id botas id bomberos, 80 id id id caballerizos.

Las propuestas podrán hacerse por todos los artículos indicados ó por partes, siempre por cantidades ó medidas expresadas, debiendo presentarse en el papel sellado correspondiente. Las propuestas se recibirán el día 8 de marzo próximo á las 3 p. m., en el despacho de la Jefatura y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno. No se tomarán en consideración las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 5 % del importe de las propuestas y no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad. Los artículos se entregarán en la Mayoría de este departamento, iguales á las muestras que se hallan depositadas en la misma. El pago se hará por Tesorería nacional, previa tramitación de la cuenta debidamente autorizada ;

Buenos Aires, Febrero 8 de 1897.—*El Jefe de policía.*

Ministerio de Hacienda

Contaduría general de la Nación

AVISO

Por disposición de la Contaduría se hace saber á los jubilados y pensionistas civiles en general, cuyos haberes se perciban en esta ciudad, que, habiéndose abierto el libro especial para registro de firmas, deben concurrir á esta repartición á llenar esta formalidad, desde la fecha hasta fines del próximo mes de Febrero, que se señala como término de 12 m. á 4 p. m., todos los días hábiles.

Igualmente deben concurrir los tutores de pensionistas menores de edad, recomendándoles que al hacerlo, vengan munidos de los comprobantes que acrediten la edad de sus pupilos.

Se previene á todos aquellos interesados que se procederá á suspender el ajuste y pago á aquel que no haya registrado su firma en el término expresado.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1896.—*Los Secretarios.*

v.28-F.

Crédito público nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881.—Guerreros de la Independencia

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos, cuyo pago se efectuará conjuntamente con el servicio de renta del 1º al 10 del entrante:

Serie A., números 76, 85, 99, 108, 217, 233, 428, 478, 489, 543, 587, 687, 695, 713.

Serie B., números 176, 268, 363, 429, 455, 473, 544.

Serie C., números 67, 193, 448, 458, 515, 603.

Atrasados

Serie A., números 95, 225, 272, 346, 351, 370, 492, 647, 693, 770.

Serie B., números 272, 277, 302, 343, 551.

Serie C., números 6, 118, 121, 174, 259, 333, 371, 372, 465, 541, 549, 568.

Buenos Aires, Enero 30 de 1897.—*El Secretario.*

v-20-F

Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación por el término de quince días, á contar de la fecha del presente aviso, para la provisión de los artículos generales que consume esta oficina.

La licitación tendrá lugar en el local de la oficina, en presencia del escribano de gobierno y los interesados que concurran, el día 18 del actual, á las dos de la tarde, debiendo presentarse las propuestas cerradas, no admitiéndose las que se presenten después de la hora señalada.

El pliego de condiciones con sujeción al cual deberán hacerse las propuestas y planilla de los artículos á proveerse, se encuentra en la secretaría de esta oficina á disposición de los interesados.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1897.—*Cipriano N. Giménez*, secretario.

v-18-F.

Ministerio de Justicia C. é I. Pública

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para las obras de blanqueo, pintura y complementarias, que deben efectuarse en el edificio escolar Benjamín Zorrilla y ubicado en la calle Libertad y Avenida República (9º distrito), de acuerdo con el presupuesto y especaciones formuladas por el arquitecto inspector, las que podrán consultar los interesados, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., en la secretaría del consejo. El acto de la licitación tendrá lugar el día 16 de Febrero, á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en forma debida y acompañen el certificado de depósito (1 %) que marca la ley.

Buenos Aires, Enero 13 de 1897.—*El Secretario.* v-16-F

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la ejecución de las obras necesarias en el Jardín de Infantes de la calle de Entre Ríos y Constitución (12º distrito), de acuerdo con el presupuesto y especificaciones formuladas por el arquitecto inspector, las que podrán ver los interesados, todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m. en la secretaría del Consejo nacional de educación. El acto de la licitación tendrá lugar el día 25 de Febrero próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en forma debida, y acompañen el certificado de depósito (1 o|o) que marca la ley.

Buenos Aires, Enero 22 de 1897.—*El Secretario.*

v-25-F.

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la provisión de textos, muebles y útiles escolares, con destino á las escuelas públicas de la capital federal y territorios nacionales, de conformidad con la lista existente en la secretaría del consejo, la que estará á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las 2 de la tarde en forma de remate, adjudicándose cada artículo al licitante que haga la propuesta más conveniente.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1897.—*El Secretario.*

v-2-M.

Penitenciaría nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, contados desde la fecha, para la provisión de 840 resmas de papel de obras de 74 por 110 y de 30 kilos, 8 resmas de papel de color para tapas de 58 por 80 y de 47 kilos, 40 kilos de cola francesa y 15 docenas carreteles de hilo blanco de aparar número 50, marca «Caballito».

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado, debiendo acompañarse á cada una de ellas un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al 5 % del total de la propuesta y serán abiertas el 27 de Febrero próximo, á la 1 p. m., en presencia del escribano de gobierno y los interesados, quedando á la Dirección el derecho de rechazar aquellas que no se presentaran conforme al pliego de condiciones.

Por más datos y muestras, ocurrir á la secretaría de 10 a. m. á 4 p. m. todos los días hábiles.

Buenos Aires, Enero 27 de 1897.—*Rodolfo D. Avendaño*, secretario.

v. 27 F.

Oficina nacional de geodesia

EDICTO DE MENSURA

Habiendo sido dispuesto por decreto de 17 de Noviembre de 1894, que se proceda al deslinde de los terrenos ganados al río de la Plata, con motivo de las obras del puerto de esta ciudad, los que están afectados á la ley número 1257 que autorizó estas obras, esta oficina avisa á todos aquellos cuyas propiedades tenían por linderos el río de la Plata, dentro de la zona que comprende aquéllas, que habiendo practicado ya una mensura de reconocimiento gene-

ral de esos terrenos, va á proceder á la operación de deslinde, dando principio á ella por el extremo norte, el día 10 de Febrero próximo.

Buenos Aires, Enero 22 de 1897.—*Antonio J. Carbalho*, director.

v-10 F.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un anclote como de (100 k) cien kilos de peso, y dos brazas de cadena de cinco ó seis líneas, que ha sido pescada por la barca americana «Ethel B. Boynton» en el puerto del Rosario, y que se encuentra depositada en la Subprefectura de ese punto, previniéndose que si vencido dicho término no es reclamada, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Buenos Aires, Enero 23 de 1897.—*Luis García.* v-23-F

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote denominado «Ardita», que ha sido encontrado abandonado en el canal N. O. de la isla Martín García, previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamado, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Las dimensiones de esta embarcación son las siguientes:

Eslora, 6 m. 05, manga, 2 m. 05.

Se encuentra en mal estado y está pintado de blanco y la borda de verde.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1897.—*Luis García.*